

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán -
cauca
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: CIRCUITO
Especialidad: CIVIL
Grupo/ Clase de proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL
N°. Cuadernos originales: Folios correspondientes en: 61
CUANTIA: MENOR

DEMANDANTE

NOMBRE: **MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ** N° CC. NIT **34560693**
DIRECCION NOTIFICACION: **CL 15 NRO 11-04** TELEFONO **321 4505699**
CORREO ELECTRONICO: iana-490@hotmail.com

DEMANDADOS

NOMBRE: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** NIT **800153993-7**
DIRECCION NOTIFICACION: **CRA 69A NRO 24B 10**
CORREO ELECTRONICO: notificacionesclaro@claro.com.co TELEFONO
7429797

APODERADO

NOMBRE: **JAIBER YILBER ORODÓÑEZ ASTUDILLO** N° CC. NIT **76317714**
DIRECCION NOTIFICACION: **CRA 2 NRO 9 09** T.P. **302089**
CORREO ELECTRONICO: solucionesjuridicasjo@hotmail.com TEL. **3004575012**

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda



Firma apoderado

ingreso _____
Sentencia de fecha _____
Con bienes embargados, secuestrados y
Nro. de radicación del proceso _____



Señor
Juez civil del circuito de Popayán (reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ
DEMANDADA: LA EMPRESA DE TELFONIA CELULAR "CLARO COLOMBIA"

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°-76.317.714 de Popayán, portador de la tarjeta profesional N°-302.089 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la señora: **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, identificada con C.C.N°-34'560.693 de Popayán (C.), por medio del presente y de la manera más respetuosa interpongo ante su despacho demanda para que se adelante proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, por ser la afectada directa por el hecho de que le fue suspendida arbitrariamente la línea celular N°-3046779708, hecho ocurrido el día 13 de junio de 2019, en contra de la persona jurídica denominada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., identificado con el NIT. 800153993-7, debido a los perjuicios laborales, personales y económicos, ocasionados a mi mandante.

HECHOS

PRIMERO: La empresa de telefonía COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., identificado con el NIT. 800153993-7, incurrió en grave error de procedimiento, al transgredir las normas que se encuentran preestablecidas por la RESOLUCIÓN 5111 DE 2017 (febrero 24) Diario Oficial N°-50.157 de 24 de febrero de 2017, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios, y demás normas concordantes, al desactivar el número celular 3046779708, asignado desde hacía más de 8 años a la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, sin observar ninguna de las normas prescritas para todos los procedimientos que realizó, ocasionándole graves perjuicios laborales, económicos y personales, por el hecho de dejarla sin su número de celular, al cual todo sus contratantes la ubicaban.

SEGUNDO: Adicionalmente incurrió en Desacato, del pronunciamiento emitido por el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Industria y Comercio**, el cual se encuentra en la **RESOLUCION NUMERO 64780 DE 2019**, con fecha 20 de noviembre de



2019, Por la cual se resolvió una Apelación, Bajo el Radicado: 19-212676, la cual, en su parte resolutive, reza; **ARTICULO 1.** Revocar la decisión empresarial proferida por el operador, identificada en el numeral primero de la presente resolución y, en consecuencia, ordenar al operador que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite considerativo del presente Acto Administrativo; Parágrafo 1. El operador deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo previsto para su acatamiento. **Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, hará al operador acreedor de las sanciones previstas en la ley. **ARTICULO 2.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del operador, o a quien haga sus veces. **ARTICULO 3.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al (la) usuario (a) en su calidad de reclamante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.

TERCERO: El día 13 de junio de 2019, la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, solicitó un cambio de número de su cuenta telefónica (celular) en la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., identificado con el NIT. 800153993-7, debido a que necesitaba LIBERAR el celular identificado con el número 304 6779708, para pasarlo a otro operador que tuviera cobertura en su lugar de trabajo, ya que la señal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., identificado con el NIT. 800153993-7, es muy débil o mala en ese lugar, el número a cambiar era el **3046779708** que se encontraba en pos pago, por el Celular Numero 3193277765, que estaba en prepago. Ambas líneas a nombre de la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**.

CUARTO: En la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., identificado con el NIT. 800153993-7, la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, solicitó el cambio, una vez realizado el procedimiento, el asesor que la atendió, le manifestó que en el transcurso del día quedaría el cambio de las líneas, por lo tanto, ella regreso confiada a su casa.

QUINTO: Ese mismo día la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, comenzó a recibir mensajes en el **WHATSAPP**, donde su familia y amigos le informaban que le estaban llamando y que la línea **3046779708**, al marcar escuchaban un mensaje que decía que el numero no había sido activado, de esta manera se dio cuenta que le habían desactivado la línea.

SEXTO: El día 22 de junio, la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, se dirige personalmente a la empresa COMUNICACIÓN



CELULAR S.A. CONCEL S.A., se comunica con un asesor, y luego de tres (3) horas de intentar solucionar la activación del celular, se dirige a hablar con la Supervisora, señora PAOLA CORREA, quien le manifiesta que la línea fue desactivada por falta de consumo, y solicitan la reserva del número.

SEPTIMO: Ese mismo día radica la solicitud (PQR) ante la misma entidad para recuperar el número 3046779708, manifestando todo lo ocurrido.

OCTAVO: El día 02 de julio de 2019, se acerca a la empresa nuevamente, por si, de pronto ya tenían alguna respuesta, la asesora la atendió y le manifestó que la respuesta que habían emitido era que el número había regresado al operador inicial, que el número se encontraba en reserva, pero no lo podían activar, que se dirigiera al operador original para obtener el número nuevamente, de inmediato se dirige a la empresa TIGO, manifiesta lo sucedido y la respuesta que obtiene es, que el número esta portado a Claro, y que ellos le pueden vender siempre y cuando el número este activado. Regresa, personalmente a CLARO, y les manifiesta lo que pasó y ellos le dicen que espere la respuesta a su solicitud que aún tienen tiempo para emitirla ya sea por escrito o al correo.

NOVENO: El día 09 de julio de 2019, le llega la respuesta a su correo donde se le informa que debe dirigirse al centro de atención más cercano, para nuevamente hacer la reserva del número 3046779708 para una posible activación, se acerca al Centro de Atención y le manifiestan que no es posible recuperar el número.

DECIMO: Este mismo día radica el PQRS en la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., manifestando que desea recuperar su número celular 3046779708, ya que ellos se lo desactivaron, y les reitera: que el día 13 de junio de 2019 le desactivaron el número, por mal procedimiento de la empresa y además envía un oficio, manifestado su inconformismo por la pérdida de su línea celular, fundamentando su reiteración e insistencia, en qué; la pérdida de ese número celular le ha representado, pérdida de tiempo, dinero y lo que es peor, su trabajo, ya que tenía ese número desde hacía más de ocho años y todo el mundo la contactaba en él, por su trabajo dependía de esa línea celular, ya que es contratista del estado, y había aportado ese número para que la contactaran, porque consecutivamente venía desarrollando planes de vivienda de interés social con diferentes municipios, y se encontraba a la espera de la confirmación de unos proyectos para los cuales se había postulado.



4/

DECIMO PRIMERO: El día 08 de agosto de 2019, nuevamente regresa a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A. a generar un nuevo PQRS, solicitando la activación de la línea 3046779708.

DECIMO SEGUNDO: El día 15 de agosto de 2019, le envían respuesta por correo electrónico por parte de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., informando que la línea fue desactivada, por no consumo y fue devuelto al operador donante, lo cual era imposible de nuevo, lo que le sorprende porque el consumo del que ellos hablan, ya que la línea fue desactivada el mismo día que solicitó el cambio.

DECIMO TERCERO: El día 19 de agosto de 2019, mi mandante interpone ante la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., recurso de Reposición, y en subsidio de apelación

DECIMO CUARTO: El día 10 de septiembre, la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., mediante oficio GRC-2019367121-2019, le otorgan toda la razón a mi mandante al manifestar” Nos permitimos informarle que hemos realizado las validaciones correspondientes en nuestro sistema evidenciando que el día 13 de junio de 2019, se solicitó el cruce de números de las líneas celulares 333046779708 y 3193277765, sin embargo, no se evidencia reinstalación o activación posterior a esto de la línea celular N°-3046779708.”

“No obstante, para la línea celular N°-3046779708 no es posible tramitar su reinstalación o activación, lo anterior, dado que el prefijo 304 hace parte de otro operador móvil, y pasados 28 días luego de su desactivación, la línea en referencia regresa al operador donante”.

DECIMO QUINTO: para las calendas del 17 de agosto del 2021, se citó a conciliación a la representante legal de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A. hoy claro comunicaciones, para este menester administrativo se dio fecha para el 27 de agosto del mismo, año, convocatoria que no fue atendida por la parte citada.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Que La empresa de comunicaciones COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., debe proceder a indemnizarla por los perjuicios civiles y morales causados.

SEGUNDA. - Ccomo consecuencia de dicha responsabilidad por la culpa derivada del mal procedimiento que realizó el asesor comercial vinculado a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., la reclamada, deben estar conforme al punto anterior, cancelar al reclamante, la totalidad de los **PERJUICIOS CIVILES y MORALES**, que se le causaron, los cuales se estiman de la siguiente manera:



2

FUNDAMENTACION DE LOS PERJUICIOS Y CUANTIA

La zozobra e intranquilidad que tuvo que afrontar, la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, puesto que depositó su confianza en una empresa de renombre a nivel nacional y secundariamente en los asesores que esta empresa contrato y que se presume debe prestar una atención de óptima calidad, más aún, cuando el servicio solicitado no conllevaba mayor experiencia, fue una improvisación, y falta de diligencia por parte del asesor que me atendió. El hecho es que, se le ocasiono un grave perjuicio patrimonial y extramatrimonial a mi mandante, quien perdió una oportunidad laboral muy importante, puesto que es contratista del estado en proyectos de construcción de viviendas de interés social.

A) PERJUICIOS MORALES: Por el dolor moral que le causa a mi mandante, la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, el no ser llamada a contratar con las empresas a las cuales les había colocado todo su apoyo económico, logístico, financiero, experiencia, destrezas; en un segundo todo cambio para ella, porque estaba segura de que iba a ser llamada para realizar los proyectos de construcción de vivienda de interés social, como hasta el momento lo había hecho, tenía una vida tranquila, un trabajo estable, y muy bien remunerado, con proyectos a largo plazo, y una estabilidad económica, que le permitían llevar una vida armónica. Lo cual se tornó en ansiedad y zozobra, porque la tan esperada llamada a realizar dicha obra, nunca llego, porque le fue retirada su línea, sin el previo aviso, que ordena la legislación de telefonía celular, lo que representa, para ella un detrimento patrimonial excesivo, se quedó sin los añorados contratos, por tanto los reclamados pagaran como indemnización por el daño causado, al valor que se encuentre el salario mínimo en la fecha de la cancelación total de la indemnización, de conformidad con la certificación que en tal sentido expida la oficina de trabajo y que a la fecha se encuentran cotizados en **(\$1'014.980)**.

A:

MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ	Afectada	200 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
--	----------	---

PARA UN TOTAL DE PERJUICOS MORALES (200 SLMLV)

1. A la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, se le ocasionaron perjuicios laborales, gravísimos, toda vez, que el celular era su medio de mantener comunicación con sus contratantes, ya que la línea de celular de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A.**, le ofrecía excelente garantía de cobertura, con las personas con quienes tenía nexos laborales, muy importantes, como se deduce, de las constancias laborales que se adjuntan a esta solicitud,
2. La empresa de telefonía **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A.**, incumplió las normas establecidas, porque: incurrió en Desacato, del pronunciamiento emitido por el **Ministerio de Comercio, Industria y**

MOVIL 300 4575012 Carrera 2 nro. 9 - 09

E-mail: solucionesjuridicasjo@hotmail.com Popayán-Cauca.



- Turismo, Superintendencia de Industria y Comercio**, el cual se encuentra en la **RESOLUCION NUMERO 64780 DE 2019**, con fecha 20 de noviembre de 2019, Por la cual se resolvió una Apelación, Bajo el Radicado: 19-212676, la cual, en su parte resolutive, reza; **ARTICULO 1.** Revocar la decisión empresarial proferida por el operador, identificada e le numeral primero de la presente resolución y, en consecuencia, ordenar al operador que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite considerativo del presente Acto Administrativo; **Parágrafo 1.** El operador deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo previsto para su acatamiento. **Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, hará al operador acreedor de las sanciones previstas en la ley. **ARTICULO 2.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del operador, o a quien haga sus veces. **ARTICULO 3.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al (la) usuario (a) en su calidad de reclamante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.
3. Dadas las circunstancias personales, de la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, se modificó su comportamiento social, debido a que perdió el contacto con las personas que le daban contratos para la construcción de viviendas de interés social, que como ya es sabido, generan un rentabilidad, excelente, es decir perdió su trabajo, lo que repercute en una gravísima afectación a su vida personal, laboral, afectiva, el deterioro de su vida en relación, solo por un acto irresponsable de un trabajador de la empresa accionada, si se tiene en cuenta que estamos en un mundo en el que todo tiene un precio, y no tener un trabajo estable, perjudica su economía en el hogar, lo que afecta profundamente su vida familiar y social, que de no haberse ocasionado la suspensión de la línea, sin el lleno de los requisitos preestablecidos, su órbita interna y aflictiva no se hubiera visto afectada, Lo que hace que se configure para el derecho el **Nexo causal directo con la Responsabilidad Civil contractual evidenciado y que hoy nos lleva a reclamar con llamamiento a: El representante legal de la COMPAÑÍA DE TELEFONIA CELULAR CLARO.**
- a. El elemento de la responsabilidad, nexo de causalidad, se establece directamente como quedo anotado en precedencia.
2. Se le deberá pagar personalmente o a quien su derecho represente al momento del pago, los intereses que generen sobre el valor de las anteriores reclamaciones, con la indexación de la moneda desde el día de la ocurrencia de los hechos hasta su efectivo cumplimiento. Sumas que se ajustarán al momento del pago.



B.) PERJUICIOS MATERIALES:

a.) DAÑO EMERGENTE:

Por gastos pasados y futuros: La suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$3'044.940)**, que obedecen a GASTOS DE MOVILIZACION, ASESORIAS JURIDICAS, GASTOS DE ENVIO DE DOCUMENTOS, con sus correspondientes transportes, **(3 SLMLV)**,

b. LUCRO CESANTE:

Teniendo en cuenta que la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, al momento de los hechos se encontraba a la espera de firmar contratos con las siguientes empresas, **FUNDEREC - Fundación Departamental de Deportes y Recreación del Cauca, la Constructora ASOVIT y el CONSORCIO AGA**, con quienes había venido trabajando, realizando la construcción de viviendas de interés social, a todo costo, por lo cual siempre la preferían al momento de seleccionar el contratista, porque ella cuenta con conocimiento, experiencia, el musculo financiero, logístico, experiencia en construcción, de ese tipo de viviendas y manejo con la comunidad lo cual es indispensable para la ejecución de dichos contratos, es importante resaltar que la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, desarrolla o realiza dichas obras, bajo su propio riesgo, dirección y a entera satisfacción de los contratantes, la construcción a todo costo de las viviendas, de acuerdo con las especificaciones y diseños suministrados por el contratante lo cual le garantizaba la asignación a su nombre de cada contrato al que se presentaba, lo cual le generaba ganancias netas superiores al veinte (20%) por ciento de cada contrato, de donde se puede concluir, que solo con el contrato celebrado con el Consorcio AGA, la ganancia neta, fue de más de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000), solo con un contrato, sin tener en cuenta lo que ganaba con los otros dos contratos que iba a realizar, se concluye que existe un daño de índole material aproximada, correspondiente al Lucro cesante: en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$140'000.000). más lo que dejo de lucrar por los otros contratos que tenía pendientes de concretar

LUCRO CESANTE FUTURO: Por los contratos que dejo de ejecutar, el tiempo que dejó de laborar la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ**, y que equivalían uno solo a SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$750'000.000), DE los cuales ella obtenía una ganancia neta de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000) y hasta que se dirima este conflicto.



Todos estos valores se le deberán pagar personalmente o a quien sus derechos representen al momento de realizar la indemnización correspondiente, los intereses que se generen sobre el valor de lo reconocido, desde el momento de esta reclamación hasta su efectivo cumplimiento. Se pagarán intereses comerciales. Todas estas sumas se cancelarán por intermedio de su apoderado.

V. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

. - De conformidad con lo establecido en la norma procesal se deberá tener en cuenta **POR PERJUICIOS MORALES, la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$202'996.000)**, el equivalente en **(200 SLMLV)** guarismo que no se fija arbitrariamente, sino en razón de lo expuesto en las declaraciones y condenas.

. - Por daños y **PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL -**

. - **DAÑO EMERGENTE** el equivalente en, gastos pasados y futuros. La suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$3'044.940)**, correspondiente a tres salarios mínimos legales vigentes

. - **LUCRO CESANTE FUTURO: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$140'000.000)**,

Para un Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE LEGAL (\$345'040.940)

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es ésta una **RECLAMACION POR PERJUICIOS**, por incumplimiento de contrato, derivada de la normatividad contenida en la RESOLUCIÓN 5111 DE 2017 (febrero 24) Diario Oficial No. 50.157 de 24 de febrero de 2017 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios, y demás normas concordantes,

a) La ley 1341 de 2009,

b) El Decreto 48486 de 2011 y demás normas concordantes

c) el Art. 2356 del Código Civil, -visto en armonía con el 2341, 2342, 2343, 2344, 2347 y 2349 y siguientes de la misma obra, los arts. 258, 981, a 983, 989, 991, 997, 1000 a 1006 del Código de Comercio; ley 769 de 2002 arts. 2°. Inc. 22, 23, 27, 29, 54, 69, 70. 99, 100 y 101, 6, 7, 8, núm. 10, 17, 34, 46 a 49, 73, 134, 144, 146; Código General del Proceso, arts. 19, 75 a 77, 211, 396 y 690 y demás normas concordantes, introductora del tema de Responsabilidad Civil contractual, según la cual, deben responder por los daños que causen u ocasionen y sobre ellos pesa una presunción de responsabilidad, la cual solo podrán



destruir, demostrando fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima, o hecho exclusivo de un tercero, de lo contrario la obligación de resarcir los perjuicios existe.

Según el art. 1613 del C.C., refiriéndose a los perjuicios materiales, dice que la indemnización de perjuicios materiales comprende “el lucro cesante y daño emergente”.

Y en art. 1614 del. C.C., se precisa en qué consisten estos perjuicios “deterioro económico y ganancia o provecho que el perjudicado deja de percibir por la ocurrencia de la in suceso, la ley 2213 del 2022.

VII. CLASE DE PROCESO

Indemnización de perjuicios por la Responsabilidad civil contractual, derivada del contrato de telefonía móvil celular.

VIII. FUNDAMENTACION DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES.

Las personas jurídicas responden por los daños patrimoniales que en cumplimiento de sus funciones ocasionen, no solo sus representantes legales sino también los que ocasionen los empleados a todo nivel, los trabajadores los socios, etc., es decir en cumplimiento de sus funciones o con ocasión de ellas.

En este caso son La empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A., el propietario, (o quien haga sus veces) y el asesor comercial que ocasiono el daño.

PRUEBAS

Ruego al señor juez, tener como pruebas las siguientes pruebas

DOCUMENTALES:

- 1.- Poder a mi otorgado
- 2.- Resolución 5111 DE 2017 (febrero 24) Diario Oficial N°. 50.157 de 24 de febrero de 2017 COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios, y demás normas concordantes
- 3.- Recurso de apelación
- 4.- Respuesta del recurso
- 5.- Resolución 64780 de 2019, por la cual se resuelve el recurso de apelación, en favor de mi mandante
- 6.- Constancias de contratos celebrados por mi mandante con distintas empresas.
- 7.- Formatos diligenciados para presentar PQRS
- 8.- copia reclamación directa



10

- 9.- Constancia de audiencia fracasada
- 10.- certificado de existencia y representación

ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, todos los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 2.-Nº-9-09 del Barrio Santa Inés de Popayán, y en el correo electrónico: solucionesjuridicasjo@hotmail.com 3004575012

La demandante: en la calle 15-Nº-11-04 barrio José Hilario López, correo electrónico ana-490@hotmail.com

La demandada: Representante Legal de la Empresa de Telefonía Celular CLARO Colombia, o quien haga sus veces, en la carrera 68ª-Nº-24B-10, de Bogotá correo: notificacionesclaromovil@claro.com.co se manifiesta bajo la gravedad de juramento que las direcciones aportadas se tomaron del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, datos que fueron aportados por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CONCEL S.A. identificada con el numero único tributario 800153993-7

Del señor juez,

Atentamente,

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO

Abogado de la Fundación Universitaria de Popayán
C.C.Nº-76'317.714 de Popayán
T.P.Nº-302089 Consejo Superior de la Judicatura.



Jaiber Yilber Ordoñez Astudillo
ASESOR JURIDICO
ABOGADO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN



Señor
Juez Civil del Circuito de Popayán (reparto)
E. S. D.

MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.560.693 de Popayán Cauca, domiciliada en la ciudad, con correo electrónico lane-490@hotmail.com, manifiesto de manera clara, expresa y libre de todo apremio, mediante el presente, que le confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado titulado e inscrito **JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **76.317.714**, residente en la ciudad de Popayán, y portador de la tarjeta profesional número **302.089** del consejo superior de la judicatura, E. mail. solucionesjuridicasjo@hotmail.com para que en mi nombre y representación instaurare, lleve hasta su culminación, proceso declarativo ante su despacho frente a la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el actuar de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.** identificada con el NIT. **800153993-7**. Sobre los hechos y omisiones que se decantaran en el escrito de demanda.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de **PRESENTAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, TACHAR, SOLICITAR, APORTAR PRUEBAS, PRESENTAR Y SUSTENTAR RECURSOS** y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

De ustedes respetuosamente,

MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ
C.C. N°34.560.693 de Popayán Cauca

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO
C.C. 76.317.714 de Popayán
TP. 302089 del C.S.J.

Acepto





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 14378

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0034560693 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Jimenez



14378-1

d35037e433

28/07/2023 15:16:00

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Laquocofes



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
 Notaria (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargada
 Consulte este documento en <https://notariadigitalnotariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: d35037e433 28/07/2023 15:18:36



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
 LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
 PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

Popayán 20 de Agosto de 2019

SEÑORES
CLARO
NIT. 800.153.993-7
POPAYÁN – CAUCA

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO contra la decisión CUN: 4488190001332868 de fecha 15 de AGOSTO de 2019, recibida el 16 de AGOSTO de 2019, para lo cual solicito se me tengan en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de junio Solicite el cambio de número de mi cuenta en la empresa claro, debido a que necesitaba liberar el 3046779708 para pasarlo a otro operador que tuviera cobertura en mu lugar de trabajo, ya que la señal de CLARO es muy débil o mala en ese lugar, el número a cambiar era el 3046779708 que se encontraba en postpago por el 3193277765 que estaba en prepago, ambas líneas a mi nombre.

SEGUNDO: En la empresa claro, ese día como no tenía la línea del 3193277765 a la mano, tuve que comprar otra SIM para poder introducirla en un celular, para que el cambio pudiera ser efectivo, una vez realizado el procedimiento, el asesor que me atendió, manifestó que en el transcurso del día quedaría el cambio de las líneas, por lo tanto me fui confiada para mi casa.

TERCERO: Empecé a recibir mensajes en el WhatsApp en la línea 3046779708 , donde mi familia y amigos me informaban que me estaban llamando y que Llínea 304 al marcar escuchaban un mensaje que decía que el número no había sido activado, de esta manera me di cuenta que me habían desactivado la línea.

CUARTO: El 22 de junio me dirijo a la empresa CLARO DE MANERA PERSONAL, informado lo sucedido, después de tres horas de tenerme el asesor y no poder solucionar la activación, me dirijo a hablar con la supervisora PAOLA CORREA, quien me manifiesta que la línea fue desactivada por falta de consumo, y solicitan la reserva del número (manifiesto que no hubo consumo por que la línea no fue activada y no pude pasarla a otro operador)

QUINTO: Ese mismo día radique la solicitud (PQR) ANTE LA MISMA ENTIDAD para recuperar el número 3046779708, manifestando todo lo ocurrido.

SEXTO: El 02 de julio nuevamente me acerco a la empresa por si de pronto ya tenían alguna respuesta, la asesora que me atendió, me manifestó que la respuesta que habían emitido era que el número había regresado al operador inicial, que el número se encontraba en reserva, pero no lo podían activar. Que me dirigiera allá al operador original para obtener el número nuevamente.

Para que obren dentro de la investigación solicito se tengan como **PRUEBAS** las siguientes:

1. Fotocopia de la respuesta de fecha 15 de AGOSTO de 2019, radicada bajo el Curr: 4488190001332868

Notificaciones: Las recibiré en la CALLE 15 NO. 11- 04 BARRIO JOSE HILARIO LOPEZ De Popayán – Cauca.

Celular: 3193277765

Atentamente,

MARIA FERNANDA BAMBAGUE
CC. 34.560.693 DE POPAYAN - CAUCA
CORREO: lana-490@hotmail.com
TELEFONO: 3193277765



GRC-2019367121-2019
Bogotá, 10 de septiembre de 2019

SEÑORA
MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ
CL. 15#11-04 LIMONAR
POPAYAN/CAUCA

Asunto: Recurso Reposición y en subsidio de Apelación 3193277765, 1.16884380. NR 4488190001332868

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a su servicio celular.

En respuesta al Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación interpuesto el día 19 de agosto de 2019, por no encontrarse de acuerdo con la respuesta emitida bajo CUN 4488190001332868, en la cual nos manifiesta su inconformidad debido a que solicitó un cruce de líneas con los números 3046779708 y 3193277765 y en el proceso la línea 3046779708 quedó desactivada y no la ha podido recuperar.

1. Nos permitimos informarle que hemos realizado las validaciones correspondientes en nuestro sistema evidenciando que el día 13 de junio de 2019 se solicitó el cruce de números de las líneas celulares 3046779708 y 3193277765, sin embargo no se evidencia reinstalación o activación posterior a esto de la línea celular No. 3046779708.

No obstante, para la línea celular No. 3046779708 no es posible tramitar su reinstalación o activación, lo anterior, dado que el prefijo 304 hace parte de otro operador móvil, y pasados 28 días luego de su desactivación, la línea en referencia regresa al operador donante.

Presentamos nuestras más sinceras excusas por los inconvenientes ocasionados debido a la situación expuesta en su comunicación y agradecemos sus comentarios, los cuales nos ayudan a impartir medidas de mejoramiento con el fin de evitar que estas situaciones se repitan, COMCEL todos los días está trabajando para mejorar la calidad del servicio prestado a los usuarios, esto incluye la optimización en la información y la gran variedad de planes y servicios a su disposición, esperando atenderle siempre con la calidad y excelencia que usted se merece.

2. También, nos solicita certificación de que no presenta saldos pendientes por los servicios, por lo tanto, al presente comunicado se anexa la Certificación de Cuenta al Día para su línea celular 3193277765 con referencia 1.16884380, teniendo en cuenta que a la fecha no registra saldos pendientes.

3. Respecto a la generación e indemnización por daños y perjuicios de manera respetuosa le informamos que es la justicia civil la encargada de establecer su procedencia.

Teniendo en cuenta que la respuesta no ha sido favorable a sus peticiones, el presente expediente será remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes decidirán de fondo respecto a las mismas, dicha decisión será informada oportunamente al usuario y a Comcel.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
Gerente de Reclamaciones del Cliente
ICM4922B Anexos Físicos: 0 hojas Anexos Digitales: 0

Señor usuario, el expediente de su petición, queja o recurso (según el caso que aplique) fue enviado en fecha 16/09/2019 a la Superintendencia de Industria y Comercio, para el trámite del recurso de apelación, para lo cual dicha Entidad cuenta

Comcel S.A.
NIT. 800.153.993-7
Bogotá, D.C. - Colombia



con quince (15) días hábiles para revisar, estudiar su caso y dar respuesta de fondo, salvo que se requiera la práctica de pruebas, caso en el cual el tiempo mencionado podrá ampliarse hasta por un término igual. Para consultar dicho trámite, por favor ingrese a través del siguiente enlace: (<http://www.sic.gov.co>) con el Código Único Numérico que le fue asignado a su PQR.

Comcel S.A.
NIT. 800.153.993-7
Bogotá, D.C. - Colombia



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 64780 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Radicación: 19-212676

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION DE USUARIOS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 13 del Decreto 4886 de 2011,
y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con ocasión del trámite en sede de empresa, se dio traslado del expediente identificado con el número de la referencia para que fuera decidido el recurso de apelación, en el cual se identifican como:

Usuario(a):	MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ CC No 34560693
Operador:	COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S. NIT No. 800153993-7
Decisión Empresarial:	CUN 4488190001332868 del 15 de agosto del 2019

SEGUNDO: Que de acuerdo con la información allegada al expediente, se advierte que el motivo de inconformidad expuesto por el(la) usuario(a) de la línea No. 3193277765 radica en que solicitó el cruce de sus líneas móviles No. 31393277765 y 3046779708, lo cual no fue posible realizar debido a que el operador aduce que la línea No. 3046779708, fue desactivada por no consumo y devuelta al operador donante; solicita reinstalación de línea e indemnización de perjuicios.

TERCERO: Que frente a la(las) inconformidad(des) expuesta(s) por el(la) usuario(a), el operador manifestó que el que número 3046779708 fue desactivado por no consumo el 31 de marzo del 2019, el cual por el tiempo que transcurrió fue devuelto al operador donante, luego no era posible la reinstalación del dicho número.

CUARTO: Que en virtud de los hechos expuestos, entra este Despacho a hacer las siguientes consideraciones:

4.1. Pérdida del número celular en prepago

En el presente caso, se pone de presente la afirmación de la usuaria relacionada con el hecho de que el operador canceló la línea No. 3046779708 por presentar inactividad por más de 60 días y la devolvió al operador donante, situación que niega la usuaria ya que indica que de dicha línea realiza y recibe llamadas producto de su trabajo, por lo anterior solicita su reactivación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 64780 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

En este sentido, el operador manifestó que la línea 3046779708, fue cancelada de manera total por no uso o, por presentar inactividad, a partir del 31 de marzo del 2019 y fue devuelta al operador donante.

Teniendo en cuenta la inconformidad de la usuaria antes descrita, resulta pertinente mencionar el contenido del artículo 2.1.16.2, sección 16 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRC 5111 de 2017¹, el cual dispone:

"Artículo 1. Modificar el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

**'CAPÍTULO 1
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**

(...)

SECCIÓN 16. NÚMERO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA

(...)

ARTÍCULO. 2.1.16.2. PÉRDIDA DEL NÚMERO CELULAR EN PREPAGO. *Si durante un periodo de 2 meses, el usuario no realiza ni recibe llamadas, o no cursa tráfico de datos, o no envía ni recibe SMS, así como tampoco hace recargas, ni tiene saldos vigentes; el operador podrá disponer del número de su línea celular, para lo cual este debe darle aviso al usuario con 15 días hábiles de antelación."*

De lo anterior se colige que el operador sólo puede disponer del número de abonado activado en la modalidad prepago, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: (i) luego de dos (2) meses en que el usuario no reciba ni genere llamadas, o no curse tráfico de datos o envió de SMS; (ii) no realice recargas, y (iii) no tenga saldos vigentes. De la misma forma, establece la condición de que se le avise al usuario, por cualquier medio, por lo menos con 15 días hábiles, de anticipación a la fecha prevista para disponer del número.

Así las cosas, en el presente caso se evidencia que el operador no allegó prueba alguna que demuestre el soporte de consumos o de recargas de la línea móvil 3046779708, que permita evidenciar a este Despacho la actividad o inactividad registrada en la línea; así como tampoco reposa soporte que demuestre que el operador avisó a la usuaria acerca de que el servicio se desactivaría; razón por la cual, se procederá a revocar la decisión empresarial y se ordenará al operador reactivar el servicio móvil asociado a línea No. 3046779708.

4.2. Solicitud de indemnización de daños y perjuicios

De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y demás normas concordantes, compete a esta Superintendencia velar por la protección de los derechos de los usuarios, suscriptores y consumidores en desarrollo de la prestación de servicios de comunicaciones, por lo que la facultad de declarar la procedencia de una indemnización de daños y perjuicios está por fuera de su ámbito de actuación de esta Entidad, siendo la justicia civil ordinaria la encargada de emitir dicho pronunciamiento.

De este modo, habrá de precisarse que frente a tal aspecto no se emitirá un pronunciamiento de fondo y, por ende, el sentido de la decisión no afectará lo manifestado por el operador en relación con la mencionada solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

¹ Por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, se modifica el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 64780 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Revocar la decisión empresarial proferida por el operador, identificada en el numeral primero de la presente resolución y, en consecuencia, ordenar al operador que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite considerativo del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El operador deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo previsto para su acatamiento.

Parágrafo 2. El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo, hará al operador, acreedor de las sanciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del operador, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al(la) usuario(a) en su calidad de reclamante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de Noviembre de 2019

DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCION DE USUARIOS DE SERVICIO DE COMUNICACIONES**SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ****Notificaciones:**

Nombre: COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S. A
Identificación: NIT 800153993-7
Representante Legal: CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS
Identificación: CE 590584
Correo electrónico: notificacionesclaromovil@claro.com.co
Dirección: Carrera 68 A No 24 B - 10
Ciudad: BOGOTA D.C.

Usuario(a)

Nombre: MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ
Identificación: CC 34560693
Nombre: MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ
Identificación: CC 34560693
Correo electrónico: LANA-490@HOTMAIL.COM
Dirección: CL. 15# 11-04
Ciudad: BOGOTA D.C.

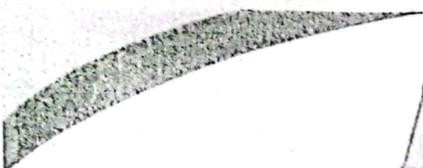
Elaboró: Elaboró: L. O. // Revisó: Revisó: L. F. O. R. // Aprobó: Aprobó: S. M. U. P.

La suscrita, GERALDINE JULISSA COLLAZOS MUÑOZ con C.C 1063818135 de Popayán, identificada con cedula de ciudadanía 31.980.513 de Cali, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL CAUCA, con NIT. 900958144-9, bajo los parámetros legales a él conferidos y legalmente establecidos certifica que la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 34 560 693 de Popayán, ha desarrollado la ejecución de contratos para la Fundación, los cuales consisten en realizar trabajos de campo tales como: hacer visitas domiciliarias de reconocimiento de familia y su núcleo familiar, georreferenciar el lote en el cual se va a llevar a cabo la construcción de las vivienda donde se aplicará el benefició del subsidio, hacer reuniones de socialización con el grupos de beneficiarios, capacitaciones según el cronograma de Trabajo Social y Ambiental propuesto para cada Municipio, presentar sus respectivos informes del trabajo realizado.

Que la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, cuenta con el musculo financiero, logístico, experiencia en este tipo de labores, manejo con la comunidad lo cual es indispensable para la ejecución de dichos contratos.

Es de anotar que la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, desarrolla o realiza bajo su propio riesgo, dirección y a entera satisfacción de los contratantes, la labor para la cual se le contrata

Que los contratos que ha realizado para esta empresa FUNDEREC, a demostrado y desplegando su experiencia con diligencia, haciendo



Funderce



Fundación Departamental de Deportes y Recreación

entrega debidamente terminadas las actividades encomendadas. Ha de decirse que la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, en los contratado demuestra seriedad y eficacia, a su leal entender y saber frente a los contratados que ella ejecuta.

Se de la presente certificación por solicitud de la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, para los fines que ella estime pertinentes y legales, por tanto, se da en la ciudad Popayán el día 24 días de febrero DE 2020.

GERALDINE JULISSA COLLAZOS MUÑOZ
C.C. 1063818135 DE POPAYAN
REPRESENTANTE LEGAL



A QUIEN INTERESE

CERTIFICACIÓN

Guillermo Sanchez Valencia identificado con cedula de ciudadanía número 80.792.423 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO AGA con Nit: 901.217.373-3 por medio de la presente certifico que la señora MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ identifica con cedula de ciudadanía número 34.560.693 de Popayán, ejecuto en calidad de CONTRATISTA DE OBRA para el CONSORCIO AGA la construcción de veinticinco (25) viviendas de interés social rural en el municipio de Caldono departamento del Cauca, mediante contrato de obra No. CO-AGA-05 suscrito el 5 de octubre del año 2018. Las viviendas fueron recibidas a satisfacción por parte de la interventoría y los beneficiarios del proyecto, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas establecidas en el presupuesto, análisis de precios unitarios y la planimetría del proyecto. El valor por construcción de unidad de vivienda fue de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) M/CTE, el contrato se pacto a precio global fijo sin formula de reajuste por un valor total de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$725.000.000) M/CTE.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinticinco días del mes de febrero de 2020.

GUILLERMO SANCHEZ VALENCIA
Representante Legal
CONSORCIO AGA

Carrera 7 No. 28CN - 0 Int. D8 La Virginia. Teléfono: 3015306574
E-mail: inguillo.vivienda@gmail.com - Popayán - Cauca

CONTRATO CIVIL ENTRE PARTICULARES	
CONTRATO NUMERO	CO-18-2018
TIPO DE CONTRATO	A PRECIO UNITARIO FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE
CONTRATANTE	CONSORCIO ASOVIT Nit. 901.214.530-1 RL: María Angela Cleves Jiménez CC No. 31.980.513 de Cali
CONTRATISTA O CONSTRUCTOR	MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ CC No. 34.560.693 de Popayan
MUNICIPIOS	SILVIA (94)
NUMERO DE VIVIENDAS	Hasta NOVENTA Y CUATRO (94)
DURACIÓN O PLAZO:	6 meses contados a partir de la suscripción del acta inicio
VALOR DEL CONTRATO	DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.585.000.00)

Entre los suscritos a saber **MARIA ANGELA CLEVES JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.980.513 de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO ASOVIT**, Nit 901.214.530-1, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, de otra la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.560.693. de Popayán, actuando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTRUCTOR Y/O CONTRATISTA** y conjuntamente se denominarán las **PARTES**, mediante el presente acuerdo de voluntades hemos decidido celebrar el presente contrato de naturaleza privada, que cual se registrará por las normas del derecho Civil y Comercial y demás normas que regulan la materia, previa las siguientes consideraciones:

1. Que entre Fiduagraria S.A. y el Banco Agrario de Colombia se suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. CONV-GV2015-019 y Fiduagraria S.A. se obliga con el Banco Agrario a constituir un patrimonio autónomo de administración y pagos con los recursos correspondientes a los subsidios de VISR asignados por el Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural.
2. Que los subsidios administrados por Fiduagraria S.A., corresponden a la vigencia 2015 y no son objeto de reajuste.
3. Que Fiduagraria S.A. actuando como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo VISR, llevo a cabo mediante contrato de cesión contrato de obra 035-2017, para contratar por el sistema de precio fijo sin fórmula de reajuste y de conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia, dando como resultado del proceso la adjudicación al Consorcio Asovit.
4. Que el **CONSORCIO ASOVIT** suscribió con el Patrimonio Autónomo VISR el contrato de obra No. 035-2017 de fecha 24 de agosto de 2018, cuyo objeto es: "(...) Ejecutar por el sistema de precio global fijo sin formula de reajuste y de conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia de la invitación privada 004-2017, la construcción de hasta 395 soluciones de vivienda de interés social rural (...)".
5. Que en virtud de lo anterior, el **CONSORCIO ASOVIT** requiere subcontratar la **CONSTRUCCIÓN A**

TODO COSTO DE HASTA NOVENTA Y CUATRO (94) SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL, en el departamento de Cauca ubicadas en los siguientes municipios: SILVIA (94) de acuerdo a las especificaciones y diseños suministrados y aprobados por FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR, las cuales deben ser entregadas a entera satisfacción por parte del CONTRATANTE, los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social rural SFVISR y la interventoría que sea designada por parte del Patrimonio Autónomo VISR.

6. Que MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ cuenta con músculo financiero, logístico, experiencia en construcción para este tipo de viviendas y manejo con la comunidad, todo ello necesario para la ejecución del presente contrato.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, realizar, bajo su propio riesgo, dirección y a entera satisfacción del CONTRATANTE, la construcción a todo costo de las viviendas de interés social rural dispersa por el sistema de precios unitarios fijos no reajustables de acuerdo con las especificaciones y diseños suministrados por el Patrimonio Autónomo VISR.

SEGUNDA. - Alcance del Objeto: La ubicación y número de soluciones de vivienda de interés social rural objeto de intervención son las siguientes:

DEPARTAMENTO DEL CAUCA	SILVIA	94
TOTAL, HASTA		94

EL CONSTRUCTOR se obliga a desarrollar el presente contrato de acuerdo con los proyectos aprobados, los estudios, especificaciones y planos técnicos, desplegando sus conocimientos ético profesionales, con la diligencia y precaución necesaria para evitar daños a terceros y a entregar debidamente terminada la construcción; de conformidad con los diseños, ítems, descripción, cantidad de obra, materiales descritos en los proyectos aprobados objeto de este contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas de construcción, establecidas en el Código Colombiano de Construcciones Sismo resistentes NSR-10; las normas RAS 2000 y RETIE.

TERCERA. - Obligaciones del Contratista: Además de las obligaciones generales derivadas de la naturaleza de este contrato, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones particulares: 1. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la ejecución del objeto del contrato atendiendo las disposiciones señaladas en el anexo técnico del contrato que hace parte integral del mismo. 2. Atender por escrito las consultas y observaciones que formule el Contratante y/o el Interventor designado para el proyecto VISR en relación con los asuntos que forman parte del objeto del contrato. 3. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción, con sujeción al precio global fijo estipulado y dentro del plazo establecido. 4. Iniciar la ejecución una vez se suscriba el presente contrato. 5. Socializar con la comunidad el desarrollo del proyecto objeto del contrato. 6. Ejecutar las viviendas en los plazos convenidos, observando el Cronograma de obra e Inversión que forma parte integral del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal suficiente para la terminación del contrato. 7. Utilizar los planos estudios técnicos y especificaciones de construcción entregados por el Contratante únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual y material, si embargo, en ningún caso se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. 8. Asumir la dirección

técnica de la obra para lo cual deberá contar con inspector de obra el cual estará a cargo de la parte técnica con presencia permanente en la zona donde se estén ejecutando las viviendas. 9. Obligarse a implementar todos los frentes de obra que sean necesarios para la ejecución del objeto del contrato teniendo en cuenta la simultaneidad de la obra para cumplir con los plazos establecidos. 10. Calcular conjuntamente con el Interventor las cantidades de obra que correspondan al diseño arquitectónico y los estudios técnicos de las viviendas. Por tratarse de una construcción a precio global fijo, no se admitirá ningún reajuste por interpretaciones erróneas de los planos o por equivocaciones en el cálculo de las cantidades de obra, incremento de precios o cualquier otro inconveniente surgido del estudio y preparación del contrato por parte del Contratista. 11. Notificar previamente al Interventor cuando exista alguna modificación o cambio en la construcción e igualmente notificar al Supervisor designado para el contrato. Dicho cambio o modificación no se debe iniciar sin el visto bueno del Contratante. 12. Atender las especificaciones técnicas entregadas por el Contratante para el desarrollo de las obras, tener en cuenta lo indicado en el Reglamento Programa de VISR vigente, por tanto, el Contratista no deberá apartarse de las mismas. 13. Realizar entregas parciales de la obra ejecutada a la Interventoría quién la recibirá en nombre del Contratante, siempre y cuando las viviendas se hayan terminado a satisfacción de acuerdo con los diseños, planos, especificaciones técnicas de construcción y se encuentren en condiciones de ser habitadas en forma inmediata. Las obras que no cumplan con los diseños, planos, y con las especificaciones técnicas deberán ser corregidas o demolidas y construidas de nuevo, sin ningún cargo para el Contratante, cuando la Interventoría así lo indique. 14. Alimentar el sistema de información que le señale el Supervisor del contrato. 15. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y las Cajas de Compensación Familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios para la ejecución del presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 16. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 17. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 18. Ser el encargado y único responsable de entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas. 19. Obtener los permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos, de requerirse, los cuales serán de responsabilidad única y exclusiva del Contratista. 20. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato. 21. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del Contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales ser responsable al momento de presentar sus propuestas y celebrar el contrato por lo tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Contratante. 22. Mantener indemne al Contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados al personal del Contratista, de los beneficiarios de las soluciones de vivienda y de sus propiedades, adicionalmente a personas o propiedades de tercero, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato. 23. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato y cumplir con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. 24. Designar y mantener al frente de las obras al profesional idóneo y aceptado por el Interventor, este profesional será el Inspector de Obra el cual estará proyectado y representante del Contratista para decidir con la Interventoría, sobre los aspectos técnicos relacionados con la ejecución de la obra. 25. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los contratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal contratado y el Contratante. 26. Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el

personal o los subcontratistas contra el Patrimonio Autónomo FIDUAGRARIA S.A. por causa o con ocasión del contrato. 27. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios garantizando la buena calidad de los mismos. 28. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, el Contratista deberá presentar a la Interventoría los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos estén calibrados. 29. Responder por: (i) El presupuesto y la programación de las obras y (ii) Elaboración de actas de vecindad y actas de inventario de espacio público, si aplica, con el respectivo registro fotográfico. 30. Responder por la protección y limpieza de las vías aledañas que se puedan afectar por las obras, senderos peatonales, transporte de materiales y equipos necesarios para la construcción de viviendas. 31. Realizar, por su cuenta y riesgo, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción a la supervisión. 32. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 33. Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Interventor, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra. Lo anterior incluye la excavación, movimiento de tierras y relleno. 34. Reponer, por su cuenta y riesgo, las obras afectadas por los trabajos objeto de la presente contratación. 35. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con: a) Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra. b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. c) Dotación de calzado y vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual. d) Cumplir con la normatividad vigente para el trabajo de personal en alturas. Entre las cuales deben estar: dotación de equipos de seguridad, (arnés, líneas de vida, manila certificada, mosquetones y todos los demás elementos necesarios para realizar el trabajo), suministro de personal calificado y certificado que adopte las medidas de seguridad vigentes. 36. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el Interventor y contener: a) Resumen de actividades y desarrollo de la obra. b) Documentación técnica, entre ella: Bitácora de obra; Planos récord de obra, aprobados por el INTERVENTOR, si fue objeto de modificación; Manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento; c) Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. d) Actualización de las garantías que así lo requieran. e) Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas. f) Registro fotográfico definitivo e Informe con la descripción y resultado de todas las pruebas requeridas por el Interventor. 37. Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de la Interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el interventor. 38. Elaborar y presentar conjuntamente con el Interventor, las actas parciales de obra, de entrega final y de liquidación. 39. Revisar, junto con la Interventoría, la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción para la mejor definición del alcance técnico de cada frente. 40. Entregar un cronograma en formato Excel acorde con el tiempo de ejecución, indicando la duración, precedencia y secuencia lógica del desarrollo de los frentes. Se deberá representar en el cronograma, el 100% de los capítulos e ítems de los frentes de la totalidad del proyecto, con escala temporal en semanas, teniendo en cuenta la ejecución de las obras y las fechas de entrega estipuladas para cada una de ellas. 41. Presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del contrato para aprobación del Interventor: a) *Programas detallados para*

la ejecución de la obra: estos, deberán ser elaborados hasta el nivel de capítulos e ítems, teniendo en cuenta la información entregada en el Anexo Técnico y, entre otros aspectos, los planos, los documentos técnicos y las condiciones del sitio de los trabajos, en un diagrama en formato Excel discriminado por semanas. Los programas se sujetarán, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual y a los hitos acordados, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y serán, como mínimo: programa general de obra; programa por frentes; programa de compras y suministros y programa de subcontratos. b) *Programas Complementarios:* Programa de Sistema de Gestión de seguridad y Salud del Trabajo. 42. Ser responsable de todos los objetos de valor arqueológico que encuentre en los sitios de trabajo o que descubra durante la ejecución del contrato, debiendo dar cuenta de ello inmediatamente al Contratante. Deberá evitar que sus empleados invadan o perjudiquen en cualquier forma zonas o monumentos que tengan interés arqueológico, histórico o turístico. 43. Obrar con diligencia y profesionalismo en la gestión encomendada, con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones. 44. Dar inmediato aviso al CONTRATANTE, acerca de la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución del contrato. 45. Acatar de inmediato las recomendaciones u observaciones que le haga el Contratante a través del supervisor. 46. Cumplir con todas las normas técnicas sismo resistentes, de acuerdo con lo señalado en: El Código NSR-10 Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes Ley 400 de 1997, El Código Eléctrico Nacional, Norma ICONTEC 2050 El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Resolución número 18 0398 del 7 de abril de 2004 del Ministerio de Minas y Energía (RETIE), Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS-2000, Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000. 47. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus proveedores. 48. Presentar los informes mensuales al Contratante y al Interventor sobre el desarrollo y avances del contrato, en cuanto a la parte técnica y financiera, y los informes que el Contratante le solicite. 49. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y que se deriven de la ley y de lo aquí estipulado. **Parágrafo.** A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, se comienza a contabilizar el plazo de ejecución del contrato. Para suscribir el acta de inicio debe contarse previamente con toda la documentación requerida y aprobada para tal efecto.

CUARTA. - Obligaciones de EL CONTRATANTE: Además de las obligaciones generales derivadas de la naturaleza de este contrato, EL CONTRATANTE tiene las siguientes obligaciones particulares: 1. Entregar al CONTRATISTA la información que éste requiera para el desarrollo del presente contrato. 2. Realizar los pagos de forma oportuna siempre y cuando los documentos de soporte para el pago cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto. El Contratista acepta que los pagos serán realizados una vez FIDUAGRARIA S.A. haga los respectivos desembolsos a favor de EL CONTRATANTE. 3. Vigilar y supervisar al CONTRATISTA en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Disponer de los recursos necesarios que garanticen la ejecución idónea del contrato y realizar los desembolsos en la forma que se pacte. 5. Notificar por escrito al CONTRATISTA cualquier reclamación relacionada con sus obligaciones contractuales. 6. Cooperar con el CONTRATISTA en todo aquello que sea necesario y/o conveniente para el adecuado desarrollo del objeto del contrato; en consecuencia, se compromete a suministrar la documentación e información requerida por éste.

QUINTA. - Valor del contrato: Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de hasta DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.585.000.00). Este es el valor único y total que reconocerá y pagará EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA por la construcción de hasta 94 soluciones de vivienda de interés social rural a razón de \$27.500.000, 00 para el municipio de SILVIA, cada una. En ningún caso y por ningún motivo, EL CONTRATANTE reconocerá o pagará ajustes o reajustes de ninguna naturaleza, salvo que aumenten o disminuyan el número de viviendas a ejecutar. En el valor del presente contrato se incluyen; el valor del

A.I.U., IVA sobre la utilidad, costos directos del contrato (materiales, mano de obra, equipos y transporte) y demás impuestos y tributos a que haya a lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor del contrato están incluidos todos los costos y gastos necesarios para construir las viviendas, tales como adquisición de materiales, elementos, suministros, administrativos, seguros, pago de impuestos, transportes, mano de obra, etc., e incluye los honorarios y A.U.I. del CONTRATISTA y el IVA correspondiente. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que este es el valor único y total que por cualquier concepto reconocerá y pagará EL CONTRATANTE.

SEXTA.- Forma de pago del contrato: El Contratante pagará a favor del Contratista de acuerdo con el avance de obra ejecutada presentado en actas parciales, de conformidad con el cronograma aprobado por el supervisor del proyecto, entendiéndose como obra ejecutada la entrega y recibo a satisfacción de las viviendas terminadas, presentadas en actas parciales, de conformidad con el cronograma aprobado por el Interventor del contrato, hasta alcanzar un noventa por ciento (90%) del valor contratado; c) El diez por ciento (10%) restante del valor del proyecto, se reconocerá en el acta de liquidación del mismo, para el trámite del último pago, el Interventor debe adjuntar la correspondiente acta de liquidación del contrato, debidamente aceptada y suscrita por las partes, sin este requisito no se tramitará el pago; d) El Contratante pagará al Contratista el valor que resulte de las unidades de vivienda efectivamente terminadas y recibidas a satisfacción por el interventor, el beneficiario y previa revisión del Contratante; e) La modalidad de pago será por el sistema de precio global fijo. f) Todo pago deberá venir acompañado por la certificación de cumplimiento expedida por el interventor del contrato, soportada de la certificación de pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). g) Los valores que El Contratante se obliga a pagar al Contratista, están sujetos a los desembolsos y exigencias legales que FIDUAGRARIA S.A. realice a favor del CONSORCIO ASOVIT, por lo tanto El Contratista no podrá alegar incumplimiento o mora en las obligaciones de El Contratante por este concepto.

SEPTIMA. - Plazo contractual: El plazo contractual y de ejecución será de cuatro (6) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previa entrega y aprobación del *Cronograma de Obra e Inversión*. La ejecución de las obras está sujeta al cronograma de actividades definido para el presente contrato. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por dos (2) meses más, siempre y cuando se determine que hay razones suficientes y justificables para ampliar dicho plazo y a su vez este sea aprobado por FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR.

OCTAVA. - SUPERVISION: El CONTRATANTE para efectos del seguimiento, técnico, financiero y jurídico del presente contrato designará por escrito a un profesional técnico e idóneo para realizar la supervisión del presente contrato.

NOVENA.- Costos a cargo del contratista: Serán de cargo del CONTRATISTA, los materiales, el transporte de su personal, el mantenimiento de sus campamentos e instalaciones, la construcción, y mantenimiento de los accesos provisionales y necesarios para el desarrollo de los trabajos, la localización, los replanteos, las medidas y mantenimiento de las obras efectuadas hasta la entrega final y recibo de las mismas, realizar por su cuenta las pruebas pertinentes a los materiales de construcción a utilizar en la ejecución de las viviendas; así como todos los demás costos que de acuerdo con este contrato y la oferta presentada por el contratista deban ser asumidos por este, todos los trabajos a ejecutar son los descritos en el proyecto aprobado.

DECIMA. - Sujeción de la cuantía y pagos: Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente

contrato se cancelarán con cargo a los recursos provenientes de la adjudicación del proceso de selección realizada por Fiduagraria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR.

DECIMA PRIMERA. - Inmodificabilidad: Por ninguna circunstancia, EL CONTRATANTE permitirá algún argumento que pretenda eludir la construcción de vivienda, por motivos de distancia o complejidad de alguna de las viviendas a realizar, por parte del CONTRATISTA para la ejecución de las obras

DECIMA SEGUNDA. - Interventoría del contrato: El control de ejecución del contrato será ejercido a través de una interventoría externa cuya selección estará a cargo de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR.

DECIMA TERCERA. - Ausencia de Relaciones Laborales: Este contrato es de naturaleza civil. EL CONSTRUCTOR adelantará sus labores con autonomía técnica, administrativa y financiera, sin relación alguna de subordinación o dependencia con EL CONTRATANTE y por lo tanto las partes están plenamente conscientes y aceptan que no hay relación laboral entre ellas, ni entre ellas y sus respectivos empleados. Son de responsabilidad y cargo de EL CONSTRUCTOR el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, parafiscales derivadas e indemnizatorias correspondientes a su propio personal y de aquél que llegue a contratar para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA. - Multas: EL CONTRATANTE queda facultado para imponer multas a EL CONSTRUCTOR en caso de retardo injustificado en el *Cronograma de Obra e Inversión* y demás obligaciones surgidas en el presente contrato hasta por la suma del tres por ciento (3%) del valor del contrato, según la gravedad o importancia de la mora. El valor de las multas se descontará de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible, se cobrará por vía judicial, por lo tanto, el presente contrato presta mérito ejecutivo.

DECIMA QUINTA. - Clausula Penal Pecuniaria: Sin perjuicio de la cláusula de multas EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONSTRUCTOR, por razón del incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, una pena consistente en el diez por ciento (10%) del valor mismo. El pago de la pena no extingue para EL CONTRATISTA, el cumplimiento de la obligación principal. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

DECIMA SEXTA. - De la cesión del contrato: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato sin autorización expresa y aceptada por parte del CONTRATANTE.

DECIMA SEPTIMA. - Terminación del contrato: El presente contrato podrá darse terminado por las siguientes causales: 1. Por cumplimiento del objeto contratado o cumplimiento de plazo inicialmente estipulado o de alguna de sus prórrogas. 2. Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, a opción de la parte cumplida. 4. Por las causales de Ley.

DECIMA OCTAVA. - Liquidación del contrato: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, dentro de los cuatro (2) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Para lo cual se suscribirá la respectiva acta de liquidación.

DECIMA NOVENA. - Documentos contractuales: Forman parte integral del CONTRATO: a) El Reglamento Operativo Programa de VISR vigente, b) Las pólizas de seguros, c) Los manuales, planos y especificaciones técnicas. d) Contrato de obra suscrito entre el CONSORCIO ASOVIT OCCIDENTE y FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR. e) Los demás documentos que se expidan en desarrollo del presente Contrato.

VIGESIMA. - Domicilio contractual y Comunicaciones: Para todos los efectos contractuales, el domicilio es la ciudad de Popayán; y la dirección de las partes, salvo aviso escrito en contrario de una de ellas a la otra, las direcciones contractuales son: EL CONTRATANTE, en la Transversal 21 No. 23-37, Email. asovit@hotmail.com, teléfono: 8383384 y EL CONTRATISTA, en la CALLE 15 NUMERO 11-04 de la ciudad de Popayán, Email lana-490@hotmail.com teléfono: 3046779708. Cualquier cambio de dirección o nombre de contacto, debe ser oportunamente informado a la otra parte mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente registrada por cada parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Impuestos: Las retenciones en la fuente a título de impuesto de renta, timbre, etc. a que hubiere lugar o todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, nacional, departamental o municipal que se cause por la celebración del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones en los siguientes términos: 1. Que conoce y acepta las condiciones establecidas en el presente contrato. 2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 4. Que se encuentra a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. 5. Que los recursos con los cuales ejecutara el presente contrato no provienen de lavado de activos, ni de actividades ilícitas y que los recursos percibidos por el presente contrato no serán destinados a financiar el terrorismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - LIBRE DISCUSIÓN: El presente contrato fue discutido y consentido libremente por las PARTES, concertando todas y cada una de las cláusulas aquí pactadas, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

VIGÉSIMA CUARTA. - Autenticación de firma con reconocimiento de contenido: EL CONTRATISTA se obliga a pagar por su propia cuenta el valor de los gastos notariales que demande la autenticación de su firma, y el reconocimiento del contenido del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las PARTES.

En constancia de plena conformidad, firmamos en Popayán, el primer (01) día del mes de abril de 2018, en dos ejemplares originales al mismo tenor y valor, con destino al CONTRATANTE y al CONTRATISTA, en la ciudad de Popayán.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

CONSORCIO ASOVIT
MARÍA ANGELA CLEVES JIMENEZ
Representante Legal

MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ
Representante Legal

M/CTE \$ 1.410.500.000 M/CTE. Este es el valor único y total que por cualquier concepto reconocerá y pagará EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA por la construcción de 30 viviendas. En ningún caso, y por ningún motivo, EL CONTRATANTE reconocerá o pagará ajustes o reajustes de ninguna naturaleza, salvo que aumenten o disminuyan el número de viviendas a ejecutar. En el valor del contrato están incluidos todos los costos y gastos necesarios para construir las viviendas, tales como adquisición de materiales, elementos, suministros, administrativos, seguros, pago de impuestos, transportes, mano de obra, etc., e incluye los honorarios y A.U.I. del CONTRATISTA y el IVA correspondiente. EL CONTRATISTA acepta que este es el valor único y total que por cualquier concepto reconocerá y pagará EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA.

QUINTA. - Forma de pago del contrato: EL CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato así: 1) Cuando la vivienda se encuentre ejecutada al 100%, el acta de recibo a satisfacción firmada por el beneficiario y recibida por la interventoría.

Parágrafo primero. En el VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA están incluidos todos los costos y gastos necesarios para erigir las VIVIENDAS, AIU - Administración, imprevistos y utilidad- que comprende por supuesto el valor de la utilidad del CONTRATISTA, incluyendo la adquisición de materiales, elementos, suministros, administrativos pago de impuestos, transporte, mano de obra etc., e incluye los honorarios del CONTRATISTA y el IVA correspondiente.- Este VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA será pagado por EL CONTRATANTE, al CONTRATISTA.

Parágrafo segundo. - Las sumas de dinero que EL CONTRATANTE se obliga a pagar al CONTRATISTA, están sujetos a los desembolsos y exigencias legales que La Caja De Compensación Familiar Del Caquetá, COMFACA realice a favor de EL CONTRATANTE, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá alegar incumplimiento o mora en las obligaciones de EL CONTRATANTE por este concepto.

Parágrafo tercero: Los pagos estarán sujetos a los desembolsos realizados por parte de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá Gerencia Integral 185.

SEXTA. - Plazo contractual: El plazo contractual y de ejecución será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio. La ejecución de las obras está sujeta al cronograma de actividades definido en los proyectos objeto del contrato. Este plazo podrá ser prorrogado siempre y cuando la Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA autorice.

SÉPTIMA.- Costos a cargo del contratista: Serán de cargo del CONTRATISTA, los materiales, el transporte de su personal, el mantenimiento de sus campamentos e instalaciones, la construcción, y mantenimiento de los accesos provisionales y necesarios para el desarrollo de los trabajos, la localización, los replanteos, las medidas y mantenimiento de las obras efectuadas hasta la entrega final y recibo de las mismas, realizar por su cuenta las pruebas pertinentes a los materiales de construcción a utilizar en la ejecución de las viviendas; así como todos los demás costos que de acuerdo con este contrato y la oferta presentada por el contratista deban ser asumidos por este, todos los trabajos a ejecutar son los descritos en el proyecto aprobado.

OCTAVA. - Sujeción de la cuantía y pagos: Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato se cancelarán con cargo a los recursos provenientes de la adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social Rural.

NOVENA. - Inmodificabilidad: Por ninguna circunstancia, EL CONTRATANTE permitirá algún argumento que pretenda eludir la construcción de vivienda, por motivos de distancia o complejidad de alguna de las viviendas a realizar, por parte del CONTRATISTA para la ejecución de las obras.

Dirección Principal: Calle 2 Nte # 10-23 Barrio Modelo Popayán - Cauca

Móvil: (57) 3173753300 - 3218354141

Email: desarrollandosociedad@gmail.com Página web: www.desarrollosocial.tk

La suscrita, MARIA ANGELA CLEVES, identificada con cedula de ciudadanía 31.980.513 de Cali, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA ASOVIT, con NIT. 000033702-9, bajo los parámetros legales a él conferidos y legalmente establecidos certifica que la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 34 560 693 de Popayán, ha desarrollado la ejecución de contratos de patrimonio autónomo consistente en la construcción de soluciones de vivienda de interés social rural.

Que la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, cuenta con el musculo financiero, logístico, experiencia en construcción de este tipo de viviendas y manejo con la comunidad lo cual es indispensable para la ejecución de dichos contratos.

Es de anotar que la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, desarrolla o realiza bajo su propio riesgo, dirección y a entera satisfacción de los contratantes, la construcción a todo costo de las viviendas de interés social rural de acuerdo con las especificaciones y diseños suministrados por el contratante.

Que los proyectos de vivienda adelantados a favor de ASOVIT, se han realizado observando los proyectos aprobados, estudios, especificaciones y planos técnicos, desplegando para estas actividades todo su conocimientos y experiencia con ética profesional, siempre con diligencia y preocupación necesaria para evitar daños a terceros, haciendo entrega debidamente terminadas las unidades de vivienda

de interés social rural a ella encomendadas, en conformidad de diseños y planos a seguir bajo los parámetros y normas técnicas de construcción cumpliendo con todas y cada de las especificaciones sismo resistentes estipuladas en el código colombiano de construcción NSR-10, NORMAS RAS 2000 Y RETIE.

Ha de decirse que la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, en los contratado demuestra seriedad y eficacia, a su leal entender y saber frente a los contratados que ella ejecuta.

Se de la presente certificación por solicitud de la señora **MARÍA FERNANDA BAMBAGUE JIMÉNEZ**, para los fines que ella estime pertinentes y legales, por tanto, se da en la ciudad Popayán el día 3 de febrero DE 2020.



MARIA ANGELA CLEVES
C.C. 31.980.513 DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL

34

Popayan, Julio 09 de 2019

Señores
Claro
Ciudad

En atención a la respuesta del día 09 de 07 de 2019 vía correo electrónico, manifiesto mi inconformismo, esto debido a lo siguiente:

1. Solicite el cambio de número, debido a que en el lugar donde me encontraba trabajando la señal de claro es muy deficiente, se me hacía necesario liberar el número 3046779708, para pasarlo a otro operador que, si tuviera buena cobertura en la zona, con este número me identificaban las personas con las cuales trabajaba.
2. Por lo tanto, El día que se solicite el cambio a la persona que me atendió, le hice énfasis que no quería perder el número de hecho este cambio no es la primera vez que lo hacía, por eso manejo dos números en claro, en ningún momento me manifestó que perdería el número, le fui muy clara que necesitaba ese número ya que era con el que trabajaba, ese mismo día compre una sim, la instale en un celular para hacer el cambio, ya que me manifestaron que eso era simultaneo.
3. Terminado el tramite me fui para mi casa confiada en que el cambio se efectuaría, poco después me doy cuenta por los mensajes que me enviaban al WhatsApp, que, al llamarme, con un mensaje respondían que el número no había sido activado. es así como me doy cuenta que me desactivaron el número.
4. Después de esto solicito permiso a la empresa donde laboraba para dirigirme la ciudad para hacer el reclamo, y es donde me manifiestan que el número fue desactivado por falta de consumo.
5. El día 2 de julio nuevamente me acerco a la empresa para averiguar sobre el caso, el cual me manifiestan que numero fue regresado a la empresa original, en este caso Tigo, que me dirija allá para recuperarlo.
6. Ese mismo día me acerco a la empresa Tifo manifiesto lo ocurrido, y la respuesta que obtengo es que el número lo tiene claro y son ustedes quien deben responderme por esto, de tal manera que me dirigen a ustedes nuevamente.

Debo manifestar que, si he perdido tiempo, dinero, en recuperar este número, es porque lo porto hace mucho tiempo y es con el que me conocen mis clientes, básicamente es mi fuente de trabajo.

Al día de hoy, los daños que esto me han ocasionado más que la pérdida de tiempo es la perdida de mi empleo.

Quedo atenta a la solución de todos mis problemas causados por ustedes, sin necesidad de acudir a otras instancias.

Cordialmente

Maria Fernanda Bambague
Cel. 3046779708
Calle 15 No. 11-04

116084380

44534000332808



FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQRs
COMCEL S.A. NIT 800.153.993 - 7

Seleccione su opción: Petición Queja / Reclamo
Recurso de Reposición Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

DATOS DEL PETICIONARIO Y CONTACTO

Nombre o Razón Social de la Empresa: Marica Fernanda Burbago
Apellidos: Burbago Serrano
Documento de identidad: C.C. C.E. Nit Pasaporte
Número de documento de identidad o el de la Empresa: 34560693
Número celular: 3046779708 Teléfono de contacto: 3193277765
Ciudad: Popayán Departamento: Caquetá

DATOS DE RADICACIÓN

No. Cuenta o Cust Code: 116084380 Fecha de presentación de la PQR: 08/08/19
NR: _____ CUN: 44534000332808

OBJETO DE LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

Solicito recuperar el número de celular 3046779708 la cual me pertenece desde hace un poco más de 6 años.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

El día 22 de junio solicito el cambio de línea a prepago y el cambio era por esta línea de mi propiedad el 3193277765

DOCUMENTOS ANEXOS (Pruebas que desee aportar el peticionario o recurrente) Indique el número de anexos soporte que adjunta compra

particulares de conversaciones al cambiarlas de mensajes informando el pago

NOTIFICACIONES

Autorizo de manera libre, voluntaria y expresa a Comcel S.A. para que a partir de la fecha envíe respuesta a mis peticiones, quejas / reclamos o recursos al correo electrónico: lara-490@hotmail.com
Si no cuenta con correo electrónico, a la siguiente dirección (ciudad y departamento) _____

FIRMA DEL PETICIONARIO

[Firma manuscrita]
Documento de Identidad: 34560693

Señor Usuario recuerde que:

- Su petición o queja/reclamo será contestada a más tardar el día _____ a través del mismo medio de atención por el que la presentó o por el medio de su elección. Si su petición o queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo)
- De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR máximo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del pago oportuno de la misma; el usuario no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación, siempre y cuando la PQR se presente antes de la fecha de pago oportuno.
- La presentación, trámite y respuesta de las PQRs, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 5111 de 2017, con sus modificaciones, adiciones y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.



FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQRs
COMCEL S.A. NIT 800.153.993 - 7

Seleccione su opción: Petición Queja / Reclamo
Recurso de Reposición Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

DATOS DEL PETICIONARIO Y CONTACTO

Nombre o Razón Social de la Empresa: Maria Fernanda
Apellidos: Bambagui Jimenez
Documento de identidad: C.C. C.E. Nit. Pasaporte
Número de documento de identidad o el de la Empresa: 34560693
Número celular: 3046779708 Teléfono de contacto: 3193277765
Ciudad: Popayán Departamento: _____

DATOS DE RADICACIÓN

No. Cuenta o Cust Code: 2.162451869 Fecha de presentación de la PQR: 09/07/2019
NR: _____ CUN: 4488190001087551

OBJETO DE LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

Recupera mi número de celular 3046779708
debido a que usted me lo desactivaron.

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

El 13 de junio me desactivaron el
número, por mal procedimiento de la
empresa.

DOCUMENTOS ANEXOS (Pruebas que desee aportar el peticionario o recurrente) Indique el número de anexos soporte que adjunta Carta

NOTIFICACIONES

Autorizo de manera libre, voluntaria y expresa a Comcel S.A. para que a partir de la fecha envíe respuesta a mis peticiones, quejas / reclamos o recursos al correo electrónico _____

Si no cuenta con correo electrónico, a la siguiente dirección (ciudad y departamento) calle 15 # 11-04

FIRMA DEL PETICIONARIO

Maria Fernanda B
Documento de Identidad 34560693

COMCEL S.A.
Fecha Radicación: 09/07/2019
Custcode: 2.162451869

CAC-COMCEL-POPAYAN-CAUCA
Fecha SAP: 30/07/2019
No. Radicación: 4488190001087551

Señor Usuario recuerde que:

- Su petición o queja/reclamo será contestada a más tardar el día _____ a través del mismo medio de atención por el que la presentó o por el medio de su elección. Si su petición o queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo).
- De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR máximo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del pago oportuno de la misma; el usuario no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación, siempre y cuando la PQR se presente antes de la fecha de pago oportuno.
- La presentación, trámite y respuesta de las PQRs, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 5111 de 2017, con sus modificaciones, adiciones y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.



FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQRs
COMCEL S.A. NIT 800.153.993 - 7

Seleccione su opción: Petición Queja / Reclamo
Recurso de Reposición Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

DATOS DEL PETICIONARIO Y CONTACTO

Nombre o Razón Social de la Empresa: Horra Telecom
Apellidos: Rumbos Antonio?
Documento de Identidad: C.C. C.E. Nit. Pasaporte
Número de documento de identidad o el de la Empresa: _____
Número celular: 3046119103 Teléfono de contacto: 39321165
Ciudad: Popayán Departamento: Cauca

DATOS DE RADICACIÓN

No. Cuenta o Cust Code: 11584380 Fecha de presentación de la PQR: DD/MM/AAAA
NR: _____ CUN: 115843801352008

OBJETO DE LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

- Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación
- Por parte del número 3046119103
- Reposición de datos celulares

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

Ver anexo (cuenta)

DOCUMENTOS ANEXOS (Pruebas que desee aportar el peticionario o recurrente) Indique el número de anexos soporte que adjunta

soporte
cuenta celular
COMCEL S.A. CAC-COMCEL-POPAYAN CAUCA
Fecha Radicación: 20/08/2019 Fecha SAP: 10/09/2019
Custcode: 11584380 No. Radicación: 115843801352008

NOTIFICACIONES

Autorizo de manera libre, voluntaria y expresa a Comcel S.A. para que a partir de la fecha envíe respuesta a mis peticiones, quejas / reclamos o recursos al correo electrónico _____
Si no cuenta con correo electrónico, a la siguiente dirección (ciudad y departamento) lana-9905 habuila

FIRMA DEL PETICIONARIO

[Firma]
Documento de Identidad 34560593

Señor Usuario recuerde que:

- Su petición o queja/reclamo será contestada a más tardar el día DD/MM/AAAA a través del mismo medio de atención por el que la presentó o por el medio de su elección. Si su petición o queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo).
- De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR máximo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del pago oportuno de la misma; el usuario no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación, siempre y cuando la PQR se presente antes de la fecha de pago oportuno.
- La presentación, trámite y respuesta de las PQRs, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 5111 de 2017, con sus modificaciones, adiciones y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.



Popayan, septiembre 17 de 2020

Señores
CLARO COLOMBIA
BOGOTA D.C.

DESPACHADO 18 SEP 2020

Cordial saludo,

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, mayor de edad y abogado inscrito e identificado con la cedula de ciudadanía numero 76 317 714 de Popayán cauca, tarjeta profesional 302089, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ**, en virtud de la reclamación ante su entidad, por los presupuestos que a continuación relato:

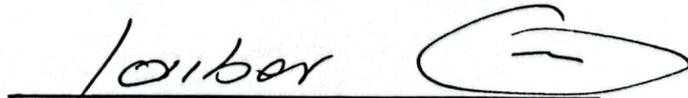
- 1- En solicitud que realizo la señora MARIA FENANDA solicito a su empresa se le liberara el numero 304 6779708, lo cual fue requerido toda vez que la señal para ese entonces en el lugar donde tenía ella su lugar o facción de labor no tenía buena cobertura.
- 2- Procedimiento que se realizó y quedo por efectuarse por parte de uno de las personas que trabajan para su empresa en la localidad de Popayán.
- 3- Entrada en confianza por las gestiones realizada por el funcionario de claro Popayán, viaje nuevamente a la región que estaba realizando la ejecución de unos proyectos de vivienda rural.
- 4- Después de un tiempo observo y por comentarios de las personas allegadas y hasta de su misma familia, que este abonado no se encontraba en servicio, cual sorpresa para ella, toda vez que, por sus labores, no le fue posible salir a hacer ante sala a su empresa para que le solucionaran algo que supuestamente ya había quedado solventado.
- 5- En sendas solicitudes se despachó la dama MARIA FENANDA BAMBAGUE JIMENEZ, pues no se trataba de un numero cualquiera, era su contacto con el cual era ubicada para realizar todos y cada uno de los proyectos de vivienda de interés social rural.



- 6- Con este evento su empresa cerceno un derecho patrimonial, realizo un daño irremediable, toda vez que para esa vigencia la señora MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ, por tener su número inactivo, no logro obtener el desarrollo de los planes de vivienda de los cuales ya había realizado los estudios técnicos entre otros.
- 7- Por este motivo mi procurada, informo a la súper intendencia de servicios públicos y esta resolvió en favor de ella ordenando además que se reactivara y se le brindara la efectiva y pronta resolución de lo pedido no obstante su empresa hizo caso omiso a dicha orden, la cual fue emitida bajo la resolución número 64780 de 2019.
- 8- La empresa claro dio a la señora **MARIA FENANDA BAMBAGUE JIMENEZ**, una respuesta olímpica, escueta donde no se podía solucionar nada preciso.
- 9- Con este evento la empresa CLARO COLOMBIA le hizo a la señora MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ, un daño en su patrimonio económico, pues por este evento no fue posible que la contrataran para que desarrollaran los proyectos urbanísticos de vivienda de interés social de la vigencia del año 2019 – 2020, que dicha afectación o daño se considera en un valor correspondiente a 100 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la afectación.

De esta fa le estoy presentando reclamación comercial directa en pro del daño o afectación que ustedes le ocasionaron a la señora **MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ**.

Para los fines legales de la notificación de lo que su empresa tenga a bien informar del presente petitorio apor to mi dirección virtual soluiconesjuridicasjo@hotmail.com celular 3004575012, o en la dirección de mi oficina de abogado cra 2 numero 9 09 del barrio Santa Inés de la ciudad de Popayán.



JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO
Abogado de la Fundación Universitaria de Popayán
C.C. No. 76 317 714 de Popayán
T.P. No. 302089 C. S. de la J.



40

**CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA CORRESPONDIENTE A LA
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 017105**

De conformidad con la Ley 640 del 5 de enero del 2001

Fecha: 03 de septiembre 2021

Hora: 10:00 a.m.

Lugar: Carrera 6 N° 70 BN-00 Barrio Villa Del Norte

Solicitante: MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ

Solicitado: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR
"CLARO COLOMBIA"

Fecha de solicitud: 06 de agosto de 2021

En la ciudad de Popayán a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), compareció a este despacho el doctor JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 76.317.714 expedida en Popayán (Cauca), portador de la tarjeta Profesional 302089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte solicitante.

De igual forma la señora MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 34.560.693 expedida en Popayán (Cauca), compareció a este despacho a los siete (7) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2021), Obrando como parte solicitante.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo audiencia DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO de conformidad a la Ley 640 del 5 de enero del 2001

El doctor JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 76.317.714 expedida en Popayán (Cauca), portador de la tarjeta Profesional 302089 del Consejo Superior de la Judicatura y la señora MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 34.560.693 expedida en Popayán (Cauca), asistieron para la mencionada diligencia y esperaron al solicitado, el REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR "CLARO COLOMBIA", por el término de 45 minutos, pero él finalmente no compareció.

La conciliadora a cargo de esta audiencia es la Doctora MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ, abogada titulada con T.P. 76197 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de conciliadora del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán.

ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con la solicitud presentada por la parte convocante se pretende el siguiente objetivo: "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA LLEGAR A UN ACUERDO RESPECTO AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS CIVILES Y MORALES DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA EMPRESA CLARO MOVIL"

Dicha solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO: La empresa de telefonía celular CLARO, incurrió en grave error de procedimiento, al transgredir las normas que se encuentran preestablecidas por la RESOLUCIÓN 5111 DE (24 de febrero) Diario Oficial N°-50.157 de 24 de febrero de 2017, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES Por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios, y demás normas concordantes, al desactivar el número celular 3046779708, asignar



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70 BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



desde hacía más de 8 años a la señora MARIA FERNANDA BAMBAGUE JIMENEZ, sin observar ninguna de las normas prescritas para todos los procedimientos que realizaron, ocasionándole graves perjuicios laborales, económicos y personales, por el hecho de dejarla pecado su número de celular, al cual todos sus contratantes la ubicaban.

SEGUNDO: Adicionalmente incurrió en Desacato, del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Industria Comercio, el cual se encuentra en la RESOLUCION HUMERO 64780 DE 2019, con fecha 20 de noviembre de 2019, Por la cual se resolvió una Apelación, Bajo el Radicado: 19 212676, la cual en su parte resolutive, reza; ARTICULO 1. Revocar la decisión empresarial proferida por el operador, identificado e lo numeral primero de la presente resolución y, en consecuencia, ordenar al operador que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite considerativo del presente Acto Administrativo; Parágrafo 1. El operador deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo ante esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo previsto para acatamiento. Parágrafo 2. incumplimiento de 10 ordenado en el presente acto administrativo, hará al operador acreedor de las sanciones previstas en la ley. ARTICULO 2. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del operador, quien haga sus veces. ARTICULO 3 Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al (la) usuario (a) en su calidad de reclamante, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que no procede recurso alguno por encontrarse agotada la actuación administrativa.

TERCERO: El día 13 de Junio de 2019, la señora MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ, solicitó un cambio de número de su cuenta telefónica (celular) en la empresa CLARO, debido a que necesita LIBERAR el celular identificado con el número 3046779708, para pasarlo a otro operador que tenía cobertura en su lugar de trabajo, ya que la señal de CLARO, es muy débil o mala en ese lugar, el número a cambiar era el 3046779708 que se encontró en pos pago, por el Celular Número 3193277765, que estaba en prepago. Ambas líneas a nombre de la señora MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ.

CUARTO: En la empresa claro, solicitó el cambio, una vez realizado el procedimiento, el asesor que la atendió, le manifestó que en el transcurso del día quedó el cambio de las líneas, por lo tanto, ella regreso confiada a su casa.

QUINTO: Ese mismo día la señora MARIA FERNANDA BAMBAGÜE JIMENEZ, comenzó a recibir mensajes en el WHATSAPP, donde su familia y amigos le informaron que le estaban llamando y que la línea 304, al marcar escuchaban un mensaje que decía que el número no había sido activado, de esta manera se dio cuenta que le habían desactivado la línea.

SEXTO: El día 22 de junio, la señora MARIA FERNANDA se dirige personalmente a la empresam CLARO, se comunica con un asesor, y luego de tres (3) horas de intentar solucionar la activación del celular, se dirige a hablar con la Supervisora, señora PAOLA CORREA, quien le fue desactivada por manifiesta que la línea falta de consumo, y solicitan la reserva del número.

SEPTIMO: Ese mismo día radica la solicitud (PQR) ante la entidad 3046779708, mismo para recuperar número manifestando todo lo ocurrido.

OCTAVO: El día 02 de julio de 2019, se acerca a la empresam nuevamente, por si, de pronto ya tenían alguna respuesta, y le manifestó que la respuesta que la asesora la atendió había emitido al era que el número había regresado dom operador inicial, que el número se encontraba en reserva, pero no lo pudieron activar, que se dirigiera al operador original para obtener el número nuevamente, de inmediato se dirige a la empresa TIGO, manifiesta lo sucedido y la respuesta que obtiene es, que el número está portado a Claro, y que ellos le pueden vender siempre y



ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70 BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



cuando el número este activado. Regresa, personalmente a CLARO, y les manifiesta lo que pasó y ellos le dicen que esperen la respuesta a su solicitud que aún no tienen tiempo para emitirla ya sea por escrito o al correo.

NOVENO: El día 09 de julio de 2019, le llega la respuesta a su correo donde se le informa que debe dirigirse al centro de atención, más cercano, para nuevamente hacer la reserva del número 3046779708 para una posible activación, se acerca al Centro de Atención y le manifiestan que no es posible recuperar el número.

DECIMO: Este mismo día radica el PQRS en la empresa CLARO, manifestando que desea recuperar el número celular 3046779708, ya que ellos se lo desactivaron, y les reiteran: que el día 13 de junio de 2019 le desactivaron el número, un por mal procedimiento de la empresa y además envía oficio, manifestando su inconformismo por la pérdida de su línea celular, fundamentando su reiteración e insistencia, en qué; perdido de ese número celular le ha representado, pérdida de tiempo, dinero y lo que es peor, su trabajo, ya que tenía ese número desde hacía más de ocho años y todo el mundo la contactaba en él, por su trabajo dependía de esa línea celular, ya que es contratista del estado, había aportado ese número para que la contactaran, porque consecutivamente vino desarrollando planes de vivienda de interés social con diferentes municipios, y se encontró a la espera de la confirmación de unos proyectos para los cuales se había postulado.

DECIMO PRIMERO: El día 08 de agosto de 2019, nuevamente regresa a CLARO a generar un nuevo PQRS, solicitando la activación de la línea 3046779708.

DECIMO SEGUNDO: El día 15 de agosto de 2019, le envían respuesta por correo electrónico por parte de CLARO, informando que la línea fue desactivada, por no consumo y fue devuelto al operador donante, lo cual era imposible de nuevo, lo que le sorprende porque el consumo del que ellos hablan, ya que la línea fue desactivada el mismo día que solicitó el cambio.

DECIMO TERCERO: El día 19 de agosto de 2019, mi mandante interpone ante la empresa CLARO, recurso de Reposición, y en subsidio de apelación.

DECIMO CUARTO: El día 10 de septiembre, la empresa CLARO mediante oficio GRC-2019367121-2019, le otorgan toda la razón mandante al mi manifestar "Nos permitimos a informarle que hemos realizado validaciones las correspondientes en nuestro sistema evidenciando que el día 13 de Junio de 2019, se solicitó el cruce de números de las líneas celulares 333046779708 y 3193277765, sin embargo, no se evidencia reinstalación o activación posterior a esto de la línea celular N°-3046779708."

"No obstante, para la línea celular N°-3046779708 no es tramitar activación, reinstalación o posible 10 otro anterior, dado que el prefijo 304 hace parte de móvil, operador 28 días de Y pasados luego desactivación, la línea en referencia regresa al operador donante"

Y Las pretensiones solicitadas fueron las siguientes:

PRIMERA: Que La empresa de comunicaciones CLARO, debe proceder a indemnizarla por los perjuicios civiles y morales causados.

SEGUNDA: Como consecuencia de dicha responsabilidad por la culpa derivada del mal procedimiento que realizó el asesor comercial vinculado a la empresa CLARO, la reclamada, deben estar conforme al punto anterior, cancelar al reclamante, la totalidad de los PERJUICIOS CIVILES y MORALES.

Se deja constancia que a la diligencia **NO COMPARECIÓ** el REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR "CLARO COLOMBIA", quienes fueron notificados



con boleta de citación de FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021, (entregada por la empresa de INTER-INTERRAPIDISIMO el día 21/08/2021), quien tuvo tres (3) días hábiles posteriores a la fijación de la audiencia de conciliación, para presentar excusa por su inasistencia, lo cual no allego formalmente al Centro de Conciliación Casa de Justicia.

Por lo anterior, este Centro de Conciliación, se permite expedir CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA de la parte solicitada, habiéndose cumplido el requisito de procedibilidad, advirtiéndole a la parte solicitante que si así lo desea puede acudir a la vía judicial para hacer valer el derecho que pretende.

Una vez leída y aprobada, se expide constancia a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
CONCILIADORA

CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Registro No. 053539 Folio. 128 libro 03.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE ESTA CONSTANCIA ES LA PRIMERA COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00
Recibo No. BA23039008
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800153993 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00487585
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono comercial 1: 7429797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 7429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 159/2022-00302-00 del 30 de enero de 2023, el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203376 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103-011-2022-00302-00 de Yeferson Andrés Lozano Paredes C.C. 1.144.192.024, contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. CLARO NIT. 800.153.993-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalia, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sea conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos para toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respectivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,) nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias de terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables compondores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. a sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

telefonía fija dentro de sus accionistas.**CAPITAL***** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.515.000.000.000,00
No. de acciones : 1.515.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocerales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 335 del 29 de abril de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2016 con el No. 02099708

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Alejandro Jimenez	Cantu P.P. No. G18666954

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

Por Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Fernando Apango	Gonzalez C.E. No. 306817

Por Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Alvaro Jose Tovar Reyes C.C. No. 94317564
Legal (Abogado
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Representante Alejandro Joya C.C. No. 1010189106
Legal (Abogado Aparicio
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Fernando Andres Perdomo Cordoba	C.C. No. 1144033575

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Javier Mauricio Manrique Casas	C.C. No. 11257516

Representante Adriana Marquez Acosta C.C. No. 20422828
Legal (Abogado
De La
Vicepresidencia
Juridica)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica) Lina Marcela Miranda Jaramillo C.C. No. 1088244076

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica) Mayle Milena Muñoz Sinning C.C. No. 55234052

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica) Ana Cristina Mendez Gutierrez C.C. No. 34568871

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Natalia Correa Medina	C.C. No. 43166772

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Johana Villanueva Rodriguez	C.C. No. 52824581

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Andres Lisimaco Velez C.C. No. 1110486889
Legal (Abogado Hernandez
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Felipe Alejandro Garcia Avila	C.C. No. 1030551017

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Ardila Ortiz	C.C. No. 1022378898

Por Acta No. 420 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ingrid Juliet Torres Ospina	C.C. No. 52818441

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Adriana Lucia Galeano C.C. No. 1110468886
Legal (Abogado Galeano
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 426 del 12 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 02881667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica).	Juan Pablo Osorio Marin	C.C. No. 1053824988

Por Acta No. 432 del 17 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Dora Sofia Morales Soto	C.C. No. 53107057

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Juan Pablo Vinueza Jurado	C.C. No. 80100616

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 02944067 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Sonia Viviana Jimenez Valencia	C.C. No. 52252627

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Evelio Hernan Arevalo Duque	C.C. No. 16536601

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco	P.P. No. G11765902

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Cortez Gomez Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

SUPLENTE
CARGO
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO
NOMBRE
IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

Por Acta No. 77 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 02853739 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464

Por Acta No. 79 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954908 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. 5843-22 del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 02853433 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Jaimes Delgado	C.C. No. 52085564 T.P. No. 62183-T

Por Documento Privado del 27 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335122 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Mariana Leonor Gomez Pinto	C.C. No. 1085252125 T.P. No. 152134-T

Por Documento Privado No. 3192-22 del 11 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 02815656 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Caterine Daniela Quijano Moreno	C.C. No. 1022414063 T.P. No. 259346-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 02815656 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Caterine Quijano Moreno	Daniela C.C. No. 1022414063 T.P. No. 259346-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Escritura Pública No. 1651 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 4 de septiembre de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el número 00040019 del libro V, compareció Hilda Maria Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía número 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de segunda suplente del presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., otorga poder especial amplio y suficiente al señor Isam Hauchar Agudelo identificado con cédula de ciudadanía 10.557.776 expedida el tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) en Puerto Tejada, en su calidad de director ejecutivo segmento empresas y negocios unidad negocio empresas, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de la COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A. La facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro o la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2022, de representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79495740 expedida en Bogotá D.C., Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79576371 expedida en Bogotá D.C., Para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a estas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, repuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039000

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900065A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

veinticuatro (24) del mes de octubre 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, inclusive.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA ESTADOS UNIDOS.	18-III-1.996 NO.531.189
0.629	26-II--1997	25 STAFE BTA	05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2013 del 15 de	01328250 del 21 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMOV COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMERICA MOVIL SA DE C V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), registro que modifica es el 870427 del libro IX.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la situación de control inscrita bajo el No. 1041848 del libro IX es ejercida a través de la sociedad AMOV COLOMBIA S.A. modificada mediante documento privado del 27 de enero de 2010 inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el registro No. 01360388 del libro IX y mediante documento privado No. Sin núm. del representante legal del 31 de mayo de 2016 inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el registro No. 02110915

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. (controlante) configuran situación de control y grupo empresarial con las sociedades: AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A.S. E.S.P., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A. (subordinadas)

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, fue configurada el 29 de diciembre de 2010. En que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que mediante Documento Privado No. Sin núm. del representante legal del 24 de mayo de 2018, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el registro 02346054 del libro IX, modifica situación de control inscrita con el número 01360388 del libro IX y modificada bajo reg. 02110915, en el sentido de indicar que el grupo empresarial quedó conformado así: AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V.(matriz) y AMOV COLOMBIA S.A, IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P, OPERADORA DE PAGOS MÓVILES DE COLOMBIA SAS, TELM EX COLOMBIA S.A, HITSS COLOMBIA SAS y la sociedad de la referencia (subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00
Recibo No.: BA23039008
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A50

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO
Matrícula No.: 00672319
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 N 94-38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.: 00931343
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.:	01335181
Fecha de matrícula:	26 de enero de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Suba No 128-30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.:	01463294
Fecha de matrícula:	23 de marzo de 2005
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 140 No 18-40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.:	01545178
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver Plaza 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.:	01657921
Fecha de matrícula:	7 de diciembre de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV RESTREPO
Matrícula No.:	01674219
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.: 01679383
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.: 01679384
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 59-52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.: 01760527
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 01849536
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.: 01856342
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Unicentro L 2-202
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.: 01943358

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
Matrícula No.:	02122907
Fecha de matrícula:	21 de julio de 2011
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 183 No. 45-03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.:	02216619
Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 20 No. 82 52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.:	02329546
Fecha de matrícula:	7 de junio de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.:	02394920
Fecha de matrícula:	17 de diciembre de 2013
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.:	02515924
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2014
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 19 57 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC TOBERIN
Matrícula No.: 02525224
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 No. 166 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV CALIMA
Matrícula No.: 02797361
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 Con Av 19 Lc B1 Al B19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02819027
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.: 02938880
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.: 03048449
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: C1 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FONTANAR
Matrícula No.: 03100453
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio: Chia (Cundinamarca)

Nombre: CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.: 03100465
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.: 03100437
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza Lc 362 - 363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA CLARO
Matrícula No.: 03100446
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.: 03100461
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03235831
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03318479
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 D Sur No. 78 H - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV TIENDA ANDINO
Matrícula No.: 03372718
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA BOGOTA COLINA
Matrícula No.: 03436413
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03455505
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1639
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL CAV ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 03464157
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La Casona
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: CAV BOGOTÁ CRA 7
Matrícula No.: 03572367
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 22 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CLARO TECH
Matrícula No.: 03690133
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 A 24 B 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.613.999.381.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de julio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de julio de 2023 Hora: 14:59:00

Recibo No. BA23039008

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2303900865A5D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.